



201

Sentencia Definitiva No. CAM-V-JC-070-2011-1

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-070-2011-1**, se ha diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera realizado a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez**, en contra de los señores: **Tulio Suria López**, Alcalde; **José Germán Hernández López**, Síndico; **Rogelio Beltrán Peñate**, Primer Regidor Propietario; **Juan Dimas Mejía López**, Segundo Regidor Propietario y **Roberto Carlos Mejía**, Contador Municipal.

Ha intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya** y en su carácter personal, los señores antes mencionados.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



- I. Que con fecha tres de noviembre del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 58 fte. y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 59 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Auditoría Financiera, en consecuencia a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veintiséis de

enero del año dos mil doce, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-070-2011-1**, el cual consta de fs. 64 a fs. 67 ambos vtos., conteniendo siete reparos, a través de los cuales de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les atribuye Responsabilidad Administrativa, a cada uno de los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado a las personas mencionadas en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de fs. 68 a fs. 73 ambos fte.; y se les concedió a los reparados, QUINCE DIAS HÁBILES, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.

- III. Que de fs. 74 a fs. 80 ambos ftes., los Servidores Actuantes señalados en cada uno de los Reparos, hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa, manifestando "...REPARO UNO. FALTA DE CONCILIACIÓN DE LAS INVERSIONES EN BIEN DE USO, ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL INVENTARIO (Responsabilidad Administrativa)... COMENTARIOS DEL CONTADOR. Por lo anterior manifiesto lo siguiente: Se debe a que por muchos años se a mantenido dichas diferencias entre libro de inventario y estados financieros y es por ese motivo de que en el año dos mil once yo como contador iba trabajar para solucionar dichas deficiencia, y es por eso que se creo una Comisión de Bienes Muebles e Inmuebles, en donde se creo un Plan Anual de Trabajo dos mil once, aprobado por el Concejo Municipal, en donde aparece en el organigrama de actividades "conciliar el Libro de Inventario con los Estados Financieros" (Anexo fotocopia de organigrama y acuerdo de aprobación de Plan de Trabajo años dos mil once) a la vez se aprobó Plan Anual de Trabajo del Departamento de Contabilidad año dos mil once, en donde también aparece en el organigrama de actividades actualizar mediante la conciliación de los Registros Contables con el Libro de Inventario, en la cual yo como contador en esos entonces no lo logré actualizar ya que dejé de realizar la función de contabilidad hasta el treinta y uno de marzo del dos mil once. Pero con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil once se logró conciliar algunas cuentas de conformidad al Libro de Inventario con los Registros Contables, de los cuales se anexa Balance de Comprobación Definitivo y Libro de Inventario al treinta y uno de diciembre dos mil once. REPARO DOS FALTA DE APLICACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL DE LOS BIENES INMUEBLES (Responsabilidad Administrativa)... COMENTARIOS DEL CONTADOR. Por lo anterior manifiesto lo siguiente: La respuesta prácticamente seria



232

igual ala observación anterior. REPARO TRES, FALTA DE TRASPASO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO A CUENTAS DE BIENES DE USO (Responsabilidad Administrativa)... COMENTARIOS DEL CONTADOR.... En el año 2010 se liquidaron varios proyectos a nivel contable, anexo fotocopia de las partidas contables de las liquidaciones antes mencionadas, quedando pendiente los proyectos por la adquisición de bienes muebles, los cuales no logré realizar, por tal motivo en mi Plan de Trabajo que corresponde a la Unidad de Contabilidad para el año 2011, en el cronograma de actividades programé seguir liquidando los proyectos a nivel contable; liquidaciones las cuales no logré efectuar porque al 24 de marzo 2011 se me presentó la carta de despido; pero para darle seguimiento a las observaciones de la Corte de Cuentas he tenido comunicación cercana con la contadora actual logrando así realizar las liquidaciones correspondientes; de las cuales anexo fotocopia así como también del cronograma de actividades del plan de trabajo de Contabilidad; de la cuales anexo fotocopia así como también de cronograma de actividades de plan de trabajo de Contabilidad. REPARO CUATRO, INADECUADOS REGISTROS CONTABLES DE INVERSIONES, EN BIENES DE USO PÚBLICO (Responsabilidad Administrativa)... COMENTARIOS DEL CONTADOR... Por un error involuntario se registró las Depreciaciones Acumuladas a nivel del proyecto en el subgrupo 252 Inversiones en bienes de uso público, corrigiendo dichas partidas el quince de agosto del año 2011 y para constancia se anexa Partidas Contables de la 1/1129 a la 1/1138. dicha corrección se hizo en base a las normas generales de Contabilidad Gubernamental (Norma 7 Ajuste los hechos económicos contabilizados erróneamente). Pero al realizar la liquidaciones del proyecto a nivel contable en año 2011, según lo había dejado en el organigrama de actividades de mi unidad, dicha deficiencias automáticamente se corregiría ya que todos lo bienes de la municipalidad así como las depreciaciones acumuladas pasaría al grupo 24 Inversiones de Bienes de Uso, en la cual no logré realizar por causales de despido. (Anexo Fotocopia de Organigrama de Actividades de la Unidad de Contabilidad). REPARO CINCO, FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (DGCG), DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2010 (Responsabilidad Administrativa)... COMENTARIOS DEL CONTADOR... Por un olvido y por el recargo de trabajo en mi unidad, no se enviaron oportunamente a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, también porque al 24 de marzo 2011 se me despidió en mi trabajo; enviándose hasta el 15 de agosto de 2011, anexo fotocopia de portada donde se encuentra la firma de recibido por parte del Ministerio de Hacienda. REPARO SEIS, TRANSFERENCIAS DEL DONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES) DEL 75% AL



25% (Responsabilidad Administrativa)... COMENTARIOS Y EVIDENCIAS DEL CONCEJO. Aclaramos con evidencia documental, según acuerdo s números: Uno de fecha dieciséis de Agosto de 2011; CUATRO de fecha 29 e septiembre de 2011 y el DOCE de fecha 6 de marzo de 2012. Así mismo se adjuntan comprobantes de depósitos a la cuenta del 75% FODES, COMO REINTEGRO por prestamos efectuados. REPARO SIETE, INADECUADO REGISTRO DE GASTOS (Responsabilidad Administrativa)... COMENTARIOS DEL CONTADOR... Durante el año 2010 hubieron 3 proyectos de balastrado en diferentes Cantones, con diferentes cuentas bancarias pero similar el nombre de los proyectos; por lo que me fue muy fácil equivocarme en la aplicación de las cuentas bancarias, pero para corregir las observaciones se realizaron partidas de ajuste con fecha 15 de agosto 2011 según partidas nos. 1/1139 y 1/1140 de las cuales anexo comprobantes contables. Dicha corrección se hizo en base a las normas generales de Contabilidad Gubernamental (Norma 7 Ajuste de hechos económicos contabilizados erróneamente). Por otra parte al efectuar las liquidaciones de proyectos a nivel contable, dichas deficiencias se desvanecerían automáticamente, las cuales no logré efectuar por causales de despido; como se puede comprobar dentro de mi Plan de Trabajo uno de mis propósitos según el organigrama de actividades era liquidar los proyectos que aun no habían sido liquidados contablemente. **Observación B)** ...Durante los mese de Enero, Febrero y Marzo 2010 se contabilizó planilla por pago de salarios Eventuales sin efectuar ningún descuento de ley, se contabilizó de este manera para avanzar el atraso que existía en ese momento, pero con fecha 31 de diciembre del mismo año se corrigieron dichas partidas contables, para constancia anexo fotocopias de las partidas corregidas Nos. 1/1727, 1/1733 y 1/1747, dicha corrección se hizo en base a las normas generales de Contabilidad Gubernamental (Norma 7 Ajuste de los hechos económicos contabilizados erróneamente). Con relación a las partidas contables Nos. 1/0134, 1/0228 y 1/0776 que corresponden al pago de energía eléctrica del Mini-estadio y parque central... al efectuar el Registro Contable del gasto en el sistema contable las cuentas aplicables son las correctas entre ellas está la subcuenta 25237001 Servicios de Energía Eléctrica, automáticamente afectaría la cuenta presupuestaria 54201 Servicios de Energía Eléctrica., el error se encuentra manualmente en el sello Tomado Razón, el código presupuestario que se colocó no fue el correcto corrigiéndolo inmediatamente; este sello es un control interno que se utiliza para legalizar los comprobantes de gastos...". En consecuencia a fs. 220 fte., se tuvo por parte al los referido servidores actuantes y se concedió audiencia al Fiscal General de la República.



233

IV. De fs. 227 fte. a fs. 229 vto., corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, a través de la cual, expresó: "...
REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. Falta de conciliación de las inversiones En bienes de uso, entre los Registros contables y el control administrativo del inventario.
REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa Falta de aplicación de la Depreciación anual de los bienes inmuebles. En relación al Reparó numero Uno el contador manifiesta que en efecto existe la falta de conciliación de inversiones y esto se debe a que por muchos años se han mantenido dichas diferencias entre el libro de inventarios y estados financieros y que a partir del año 2011 se creó un Plan a efecto de conciliar dichas cuentas de las cuales solo se han logrado conciliar algunas de las que presenta Balance de Comprobación. En lo relativo al reparo dos. Manifiesta que la respuesta es prácticamente igual. La Representación fiscal es de la opinión que el reparado deja en evidencia que se inobservó la ley ante la falta de conciliación de los registros contables y control administrativo de inventario y no siendo suficiente la conciliación de algunas de las partidas tal como lo mencionaron en su escrito. En relación al reparo numero dos no presento argumentos o documentación de respaldo para desvanecer la responsabilidad atribuida. Por lo que la suscrita es de la opinión que los reparados al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservaron la ley, por cuanto no contaban con herramientas de control de los bienes de la Municipalidad; siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.
REPARO TRES Responsabilidad Administrativa Falta de traspaso de los bienes adquiridos con proyectos de equipamiento a cuentas de bienes de uso El reparado presenta escrito manifestando: "Que al 2011 se habían liquidados varios proyectos a nivel contable, quedando pendiente los proyectos por la adquisición de bienes muebles los cuales no logro liquidar a marzo de 2011. La Representación fiscal es de la opinión que el reparado al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservó la ley, por cuanto no contaban con el traspaso de los bienes adquiridos a cuentas de bienes de uso. Y Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservó la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.
REPARO CUATRO Responsabilidad Administrativa Inadecuados registros contables de inversiones, en bienes de uso público El reparado presenta escrito manifestando: "Que por un error involuntario se registro las depreciaciones acumuladas en otros subgrupos y las cuales se corrigieren en agosto de 2011. La Representación fiscal es de la opinión que el reparado al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservó la ley, por cuanto constaba el inadecuado registro contable. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservó la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.
REPARO CINCO Responsabilidad Administrativa Falta de remisión oportuna a la Dirección



General de contabilidad Gubernamental (DGCG) de las notas explicativas a los Estados Financieros de 2010, El reparado presenta escrito manifestando: "Que por un olvido y por recargó del trabajo no se enviaron oportunamente dichas notas explicativas, enviándose posteriormente. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservaron la ley, evidenciándose que audición reportada existió, por cuanto las notas explicativas a que hace alusión el reparo Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO SEIS, Responsabilidad Administrativa, Transferencia del fondo para el Desarrollo económico y social de los Municipios (FODES) del 75% al 25%. El reparado presenta escrito manifestando: "Que en efecto se realizaron las transferencias de fondos FODES 75% al 25%, pero que fueron reintegradas en el año 2011. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservaron la ley, evidenciándose que no se había realizado el reintegro en su totalidad, por lo tanto la condición reportada existió. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO SIETE Responsabilidad Administrativa Inadecuado Registro de Gastos El reparado presenta escrito manifestando: "Que en el año 2010 se realizaron 3 proyectos en diferentes cantones, con diferentes cuentas bancarias pero similar nombre de proyecto, por lo que le fue fácil equivocarse en la aplicación de cuentas, pero para solventar lo anterior se hicieron partidas de ajuste. En relación a las partidas de devengamiento de sueldos de personal eventual manifiesta que para agilizar el atraso que existía a la fecha, no se efectuó descuento de ley y explica cómo se realizo el pago de energía eléctrica del mini estadio y parque central. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados al momento que se realizó la fiscalización por parte del ente contralor, inobservaron la ley, evidenciándose que en efecto existió un inadecuado registro de gastos en los proyectos. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamientos del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO",



234

concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por, sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado...". En consecuencia de fs. 229 vto. a 230 fte., se evacuó el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y se ordenó traer para sentencia, el presente proceso.

- V. Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los reparados, la opinión fiscal y la Prueba de Descargo aportada a este proceso, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título **FALTA DE CONCILIACIÓN DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO, ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL INVENTARIO (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al señor **Roberto Carlos Mejía**, Contador Municipal, consistente en que la Municipalidad no concilió los saldos de las cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, definitivo, con el Inventario Administrativo, los cuales presentan una diferencia de veinte mil doscientos cincuenta y un Dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$20,251.44). Al respecto, el reparado manifestó que la referida diferencia se ha mantenido durante varios años, lo cual trataría de solucionar hasta en el año dos mil once. Por su parte, la representación fiscal sostiene que el reparado durante el año dos mil diez, inobservó la ley, razón suficiente para declararle la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado. En cuanto a esta Cámara, con base a los expuesto por el reparado, es claro que tal y como los establecieron los auditores, durante el año dos mil diez, el Contador no concilió los saldos de las cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, definitivo, con el Inventario Administrativo; en tal sentido dicho servidor actuante incumplió lo establecido en el Art. 108 de la Ley

Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 31 numeral 1 y 105 del Código Municipal, además el Art. 29 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma. **REPARO DOS**, enunciado como **FALTA DE APLICACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL DE LOS BIENES INMUEBLES (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al señor **Roberto Carlos Mejía**, Contador Municipal, referido a que en los Estados de Situación Financiera Definitivos al treinta y uno de diciembre de los años dos mil nueve y dos mil diez, no se aplicó la depreciación en inmuebles depreciables. En cuanto a este reparo, las partes sostuvieron los mismos alegatos que en el reparo anterior; en tal sentido, en razón que el señor Mejía, se adhirió a la defensa sostenida en el reparo uno, para esta Cámara, lo manifestado por el referido reparado, es suficiente para confirmar la deficiencia señalada por el equipo de auditores, por tanto, es evidente que en el período auditado, el reparado no registró los Bienes Inmuebles Depreciables, por lo que incumplió lo establecido en Art. 108, 209 literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Romano VIII, Normas C.2.12 numeral 3 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se confirma. **REPARO TRES**, bajo el título **FALTA DE TRASPASO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO A CUENTAS DE BIENES DE USO (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al señor **Roberto Carlos Mejía**, Contador Municipal, consistente en que los bienes muebles adquiridos con recursos del Fondo de Desarrollo Económico y Social del Municipio (FODES), se encuentran registrados contablemente en cuentas del Grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas de Equipamiento, sin que se hayan traspasado a las cuentas del Grupo 24 Inversiones en Bienes de Uso, porque los respectivos proyectos no han sido liquidados. En cuanto a este reparo el servidor actuante involucrado en el mismo, sostuvo que en el año dos mil diez realizó liquidación de varios proyectos, dejando pendientes los cuestionados por los auditores, los cuales fueron liquidados a finales del año dos mil once. De lo sostenido por el reparado, el Ministerio Público opinó, que se le condenara al pago de multa



225

correspondiente. En cuanto al criterio de esta Cámara, es importante mencionar que en este Juicio de Cuentas, solamente se puede conocer de aquellas acciones y omisiones encontradas durante el período examinado por la Corte de Cuentas, a través del equipo auditor; en tal sentido, la prueba de descargo debe de ceñirse, al período que se está cuestionando; siguiendo ese mismo orden de ideas, con los argumentos del reparado y la documentación que consta de fs. 112 a fs. 164 ambos ftes., consistente en Acta emitida por el Concejo Municipal, el veinte de septiembre del dos mil once, a través de la cual, autoriza a la Jefa de Contabilidad, que liquide los proyectos pendientes a nivel contable en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; es evidente que tal y como lo expresó el señor Mejía, durante el año dos mil diez, los proyectos cuestionados en este reparo, no fueron liquidados, en consecuencia dicha omisión transgredió lo establecido en el Romano VIII, Norma C.2.6, Numeral 2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, inobservancia legal que se tipifica en el Art.

54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma. **REPARO CUATRO, enunciado como INADECUADOS REGISTROS CONTABLES DE INVERSIONES, EN BIENES DE USO PÚBLICO (Responsabilidad Administrativa), atribuido al señor Roberto Carlos Mejía,**

Contador Municipal, referido a que la Unidad de Contabilidad, registró equipo de transporte, informático, impresor, perifoneo y bomba achicadora de la Alcaldía, en el Subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público, no obstante, debió haberse registrado en el Subgrupo 251 Inversiones en Bienes Privativos. En cuanto a este señalamiento, el señor Mejía, expresó que por error involuntario se registró las Depreciaciones Acumuladas a nivel de proyecto, en el Subgrupo 252, corrigiendo dichas partidas hasta el quince de agosto del dos mil once. Al respecto el Ministerio Público, considera que se le condene a la multa respectiva. Para esta Cámara, con lo expresado por el reparo, queda claro que tal y como lo señaló el equipo de auditores, el reparado registró erróneamente los bienes antes mencionados; acción que transgredió lo establecido en el Art. 209 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Romano VIII, Norma C.2.6, Numeral 1) del Manual Técnico de Sistema de Administración Financiera Integrado, lo cual se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se confirma. **REPARO CINCO, bajo el**

titulo **FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (DGCG), DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2010 (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al señor **Roberto Carlos Mejía**, Contador Municipal, consistente en que el Contador no presentó las Notas Explicativas, con los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, sino hasta el quince de agosto del dos mil once. Al respecto el señor Mejía manifestó, que dicha omisión, fue por olvido involuntario y por recargo de trabajo, sin embargo se envió el quince de agosto del dos mil once. De lo dicho por el reparado, la representación fiscal, es de la opinión que se condene al pago de multa correspondiente. Por nuestra parte, en razón que en este Juicio de Cuentas, se está conociendo, sobre las acciones y omisiones encontradas por los auditores, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se considera que no obstante las notas explicativas con los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, fueron enviadas el quince de agosto del año dos mil once, la irregularidad encontrada por los auditores, se consumó en el año dos mil diez, en tal sentido el reparado incumplió con lo establecido en el Art. 194, 195 y 209 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en consecuencia dicha inobservancia legal, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma. **REPARO SEIS, enunciado como TRANSFERENCIA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES) DEL 75% AL 25% (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Tulio Suria López**, Alcalde; **José Germán Hernández López**, Síndico; **Rogelio Beltrán Peñate**, Primer Regidor Propietario y **Juan Dimas Mejía López**, Segundo Regidor, consistente en que del setenta y cinco por ciento del FODES, se realizó un traslado al veinticinco por ciento, por un valor de quince mil setecientos Dólares (\$15,700), para gastos de funcionamiento, en concepto de pagos de sueldos y dietas. De este señalamiento, los reparados únicamente, se limitaron a adjuntar comprobantes de depósitos a la cuenta del 75% FODES, como reintegro por prestamos efectuados, sin emitir explicaciones. — Al respecto, el Ministerio Público, opinó que los reparados inobservaron la ley,



236

porque no se había realizado el reintegro en su totalidad, por lo que la condición reporta existió. En cuanto a esta Cámara, al analizar la prueba de descargo que consta de fs. 185 fte. a fs. 191 vto., consistente en copias certificadas de Acuerdos emitidos por el Concejo, de fechas dieciséis de agosto y veintinueve de septiembre, ambas del dos mil once y seis de marzo del dos mil doce, a través de los cuales, autorizaron a la Tesorera, para que efectuara los reintegros de ocho mil Dólares (\$8,000.00), quinientos Dólares (\$500.00) y seis mil quinientos (\$6,500.00), respectivamente, a la cuenta del 75% del FODES, determinamos, que la Municipalidad ha reintegrado a la Cuenta del setenta y cinco por ciento del FODES, antes referida, el noventa y seis por ciento del monto cuestionado por los auditores, quedando pendiente de reintegrar, solamente un cuatro por ciento, equivalente a setecientos Dólares (\$700.00), en tal sentido, para esta Cámara, queda claro, que la prueba de descargo vertida en este reparo, es suficiente para establecer que los Servidores Actuales, están realizando las gestiones legalmente establecidas a efecto de reintegrar el monto cuestionado por el equipo de auditores, en consecuencia, este reparo se desvanece. **REPARO SIETE,** enunciado como **INADECUADO REGISTRO DE GASTOS (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Roberto Carlos Mejía,** Contador Municipal referido a que algunos gastos efectuados en el Proyecto Santa Isabel, fueron registrado en el Proyecto San Agustín; y las Partidas de Devengamiento de Sueldos a Personal Eventual, durante los meses de enero, febrero y marzo del dos mil diez, el pago del servicio de energía eléctrica que corresponden al Proyecto Código 10210 Cultura y Deporte 2010, fueron registradas incorrectamente. En cuanto a la primera irregularidad, el señor Mejía la justificó, manifestando que durante el año dos mil diez, hubo tres proyectos, situación que generó la equivocación, pero que fue corregida a través de las partidas de ajuste con fecha quince de agosto del dos mil once; y en relación a la segunda irregularidad, sostuvo, que en los meses cuestionados por los auditores, se contabilizó de esa manera, para avanzar el atraso que existía en ese momento, pero con fecha treinta y uno de diciembre de ese mismo año, se corrigieron las partidas contables. Al respecto, la representación fiscal, opinó que el reparado al momento que se realizó la fiscalización, inobservó la ley, evidenciándose que existió un inadecuado registro de gastos en los proyectos, en tal sentido, para la Fiscal, es pertinente que

se le declare la Responsabilidad Administrativa. De lo expuesto por las partes, esta Cámara considera: A) refiriéndonos a los gastos efectuados en el Proyecto Santa Isabel, registrados en el Proyecto San Agustín, con los comentarios del Reparado se confirma dicha deficiencia, ya que el mismo manifestó que se equivocó, pero que corrigió dicha irregularidad, hasta el quince de agosto del año dos mil once. B) en cuanto al erróneo registro de las Partidas de Devengamiento de Sueldos a Personal Eventual, durante los meses de enero, febrero y marzo del dos mil diez y el pago del servicio de energía eléctrica que corresponden al Proyecto Código 10210 Cultura y Deporte 2010; según los instrumentos que constan de fs. 193 a fs. 217 ambos ftes., se evidencia que solamente fueron corregidos, los registros contables referidos al pago de Servicio de Energía Eléctrica, no así el Devengamiento de Sueldos a Personal Eventual; en consecuencia, es evidente que durante el año dos mil diez, el reparado incumplió el Art. 209 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dicha inobservancia, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DESVANÉZCASE** la Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparado Seis, en consecuencia **ABSUELVÁSE** a los señores: Tulio Suria López, José Germán Hernández López, Rogelio Beltrán Peñate y Juan Dimas Mejía López. **II- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Siete, en consecuencia **CONDÉNASELE AL PAGO DE MULTA**, por el veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, al señor Roberto Carlos Mejía, equivalente **ciento doce Dólares (\$112.00)**. **III- APRUÉBESE LA GESTIÓN** de los señores Tulio Suria López, José Germán Hernández López, Rogelio Beltrán Peñate y Juan Dimas Mejía López, en el cargo y período mencionado, en el preámbulo de la presente sentencia. **IV- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, del señor Roberto Carlos Mejía, en el cargo y período relacionados en el preámbulo



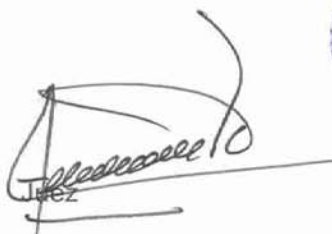
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



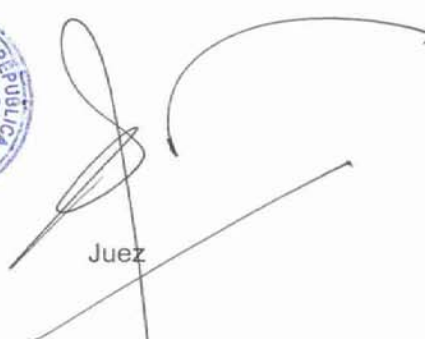
237

de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. V- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Juez




Juez

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC 070-2011-1
FGR.: 419-DE-UJC-14-2011
Cemaquimen



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



244.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día doce de noviembre del año dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las ocho horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil doce, la cual consta de fs. 230 vto. a fs. 237 fte., esta Cámara **Resuelve:**

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida a las ocho horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil doce, en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones



Exp. CAM-V-JC 070-2011-1
FGR.: 419-DE-UJC-14-2011
Cemaquimen

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DEFINITIVO
DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2010.

SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2011

31/10/11

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 Antecedentes de la Entidad.....	1
1.2 Información Financiera.....	1
1.3 Objetivos de la Entidad.....	3
1.4 Objetivos de la Auditoría.....	3
1.5 Alcance de la Auditoría.....	4
1.6 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	4
1.7 Comentarios de la Administración.....	5
1.8 Comentarios de los Auditores.....	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	6
2.1 Dictamen de los Auditores.....	6
2.2 Información Financiera Examinada.....	8
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos Financieros.....	9
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	18
3.1 Informe de los auditores.....	18
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	20
4.1 Informe de los Auditores.....	20
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.....	22
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	28
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	28
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	28



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Ramón
Departamento de Cuscatlán
Presente

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Alcaldía de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable a la Entidad. La Auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El municipio de San Ramón está ubicado al sur del Departamento de Cuscatlán, limitado al Norte por el municipio de Cojutepeque; al Este por San Cristóbal, al Sur por Santa Cruz Analquito y Jerusalén, (este último perteneciente al Departamento de La Paz) y al Oeste por Candelaria. Su extensión territorial es de 15.71 Km², lo que representa un 2.08% del total del territorio del departamento, se divide en 15.36 Km² rurales y 0.35 Km² urbanos. Está conformado por 4 cantones, 4 barrios, una colonia, 2 lotificaciones y 6 caseríos, cuenta con un aproximado de ocho mil habitantes, la mayoría se dedica: al sector laboral, agricultura, ganadería y al comercio.

1.2 INFORMACIÓN FINANCIERA

Mediante el Decreto Número 7 la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, relacionado con el Presupuesto del Municipio, así mismo el artículo 3 numeral 2, y artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del mismo Código. Por tanto el Concejo Municipal Decreta el Presupuesto Municipal de San Ramón 2010, el presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de San Ramón con sus Disposiciones Generales, para el ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Presupuesto se aplicará bajo la modalidad de ÁREAS DE GESTIÓN, siguiendo las reglas aplicables de la Contabilidad Gubernamental, impulsada por el Ministerio de Hacienda en las Municipalidades del País. El presupuesto de la Alcaldía, aprobado por el Concejo Municipal para el ejercicio que se informa asciende a **\$ 683,051.86**.



PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Concepto	Presupuesto s/CM	Aumento/ Disminuciones *	Presupuesto s/EEPI	Devengado	%	Saldo Presupuestario
11	Impuestos	\$ 8,906.19	-	\$ 8,906.19	\$ 3,795.79	0.75 %	\$ 5,110.40
12	Tasas y Derechos	\$ 47,341.00	-	\$ 47,341.00	\$ 31,870.09	6.32 %	\$ 15,470.91
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 700.00	-	\$ 700.00	\$ 510.37	0.10 %	\$ 189.63
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 23,701.00	-	\$ 23,701.00	\$ 3,319.03	0.66 %	\$ 20,381.97
16	Transferencias Corrientes	\$ 150,304.86	(\$ 34,018.86)	\$ 116,286.00	\$ 116,286.00	23.04 %	-
22	Transferencia de Capital	\$ 430,098.81	(\$ 81,240.93)	\$ 348,857.88	\$ 348,857.88	69.13 %	-
32	Saldo Años Anteriores	\$ 22,000.00	-	\$ 22,000.00	-	-	\$ 22,000.00
	Total Rubro Agrupación	\$ 683,051.86	(\$ 115,259.79)	\$ 567,792.07	\$ 504,639.16	100.00%	\$ 63,152.91

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Código	Concepto	Presupuesto s/CM	Aumento/ Disminuciones *	Presupuesto s/EEPE	Devengado	%	Saldo Presupuestario
51	Remuneraciones	\$ 177,408.31	\$ 9,026.32	\$ 186,434.63	\$ 170,752.01	35.43 %	\$ 15,682.62
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 165,197.84	(\$ 18,000.19)	\$ 147,197.65	\$ 102,068.70	21.18 %	\$ 45,128.95
55	Gastos Financieros y otros	\$ 94,089.94	(\$ 10,087.76)	\$ 84,002.18	\$ 78,975.97	16.40 %	\$ 5,026.21
56	Transferencias Corrientes	\$ 12,776.00	(\$ 4,677.00)	\$ 8,099.00	\$ 5,555.00	1.15 %	\$ 2,544.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 175,579.77	(\$ 85,796.16)	\$ 89,783.61	\$ 73,928.76	15.34 %	\$ 15,854.85
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 58,000.00	(\$ 5,725.00)	\$ 52,275.00	\$ 50,633.83	10.51 %	\$ 1,641.17
	Total Rubro Agrupación	\$ 683,051.86	(\$ 115,259.79)	\$ 567,792.07	\$ 481,914.27	100.00%	\$ 85,877.80

* El Presupuesto Municipal del 2010 disminuyó por un valor total de \$ 115,259.79, mediante Decreto No. 9 del Concejo Municipal. En los rubros de Ingresos: 16 Transferencias Corrientes y 22 Transferencias de Capital, los valores de \$ 34,018.86 y \$ 81,240.93, los que al ser ajustados resultaron en las cantidades de \$ 116,286.00 y \$ 348,857.88 respectivamente. Asimismo en los Egresos, la reforma reclasificó los montos en los diferentes rubros: aumento en el rubro de agrupación 51 Remuneraciones y disminución en los rubros de agrupación: 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, 55 Gastos Financieros y Otros, 56 Transferencias Corrientes, 61 Inversiones en Activos Fijos y 71 Amortización de Endeudamiento Público.

1.3 OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Los objetivos generales de la municipalidad son:

- Mejorar caminos y calles de todas las zonas del municipio.
- Promover la salud y el saneamiento básico del municipio apoyando a la Unidad de Salud en las diferentes campañas de limpieza, abatización y fumigación.
- Apoyar el desarrollo del deporte, fiestas cívicas, mantenimiento de canchas y becas estudiantiles.
- Apoyar los casos de emergencia que se presenten.
- Equipar a la municipalidad con equipo y mobiliario para mejorar la atención al público en los servicios municipales.
- Responder efectivamente a los proyectos no priorizados que se demanden de acuerdo a su calidad de emergencia y urgencia.
- Responder adecuadamente con los fondos de contrapartida necesarios para la ejecución de proyectos de gran envergadura.
- Promover la organización de las comunidades y cantones del municipio para hacer efectiva su participación en la conducción del municipio.
- Fortalecer la transparencia municipal aplicando los mecanismos aprobados en el capítulo IX del Código Municipal.

1.4 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Objetivo general

Efectuar Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos, observando el cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de las Disposiciones, Reglamentación y Normas aplicables.

1.4.2 Objetivos específicos

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la Alcaldía de conformidad con Leyes y Normativa Técnica aplicable.
- Emitir un informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno establecido por la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.

- Emitir un informe sobre si la Alcaldía cumplió en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.

1.5 ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, comprende el examen a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos, excepto la obra civil de los proyectos ejecutados, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010; examinando y reportando sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante entrevistas, correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y verificación de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras de la Alcaldía, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.6 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la Auditoría desarrollada obtuvimos los resultados siguientes:

1.6.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Dictamen con salvedades, con base a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Ramón, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía de San Ramón, Departamento de Cuscatlán de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.

1.6.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Las condiciones reportables sobre aspectos financieros, son las siguientes:

- 1- Falta de conciliación de las inversiones en bienes de uso, entre los registros contables y el control administrativo del Inventario.
- 2- Falta de aplicación de la depreciación anual de los bienes inmuebles.
- 3- Falta de traspaso de los bienes adquiridos con proyectos de equipamiento a cuentas de bienes de uso.
- 4- Registros contables inadecuados de inversiones en bienes de uso público.

1.6.3 SOBRE ASPECTOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

En el desarrollo de nuestro examen, no encontramos condiciones reportables sobre aspectos de control interno.

1.6.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Las condiciones reportables sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, son las siguientes:

- 1- Falta de remisión oportuna a la DGCG de las notas explicativas a los estados financieros de 2010.
- 2- Transferencias de fondos FODES del 75% al 25%.
- 3- Inadecuado registro de gastos.

1.6.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos revisión y análisis a 7 Informes de la Unidad de Auditoría Interna, de la Alcaldía Municipal de San Ramón correspondiente al año 2010; no encontrando situaciones que pudieran ser incluidas en nuestro informe. Durante el año 2010, las firmas privadas no realizaron auditorías a la Municipalidad.

1.6.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No dimos seguimiento al Informe de Auditoría Financiera Realizada a la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, por no incluir recomendaciones.

1.7 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Municipalidad emitió sus comentarios sobre las observaciones comunicadas durante la ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si éstas fueron superadas o serían reportadas, para efectos de presentarlas en el informe final o en carta de asuntos menores.

1.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos emitido nuestros comentarios en relación a las explicaciones brindadas por la Administración, relativos a las comunicaciones efectuadas en el transcurso de la auditoría, los cuales están detallados en cada uno de los hallazgos desarrollados.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Ramón
Departamento de Cuscatlán
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado los cuales, son las siguientes:

1. Falta de conciliación de las inversiones en bienes de uso, entre los registros contables y el control administrativo del Inventario.
2. Falta de aplicación de la depreciación anual de los bienes inmuebles.
3. Falta de traspaso de los bienes adquiridos por proyectos de equipamiento a cuentas de bienes de uso.
4. Registros contables inadecuados de inversiones en bienes de uso público.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de



conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de octubre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros auditados son:

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO.
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS.
4. ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.
5. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los Estados Financieros y sus notas, quedan anexos a los papeles de trabajo de la presente auditoría.



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

✓ 1. FALTA DE CONCILIACIÓN DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO, ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL INVENTARIO

Comprobamos que no concilian los saldos de las cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 Definitivo, con el Inventario Administrativo, los cuales presentan una diferencia de **\$20,251.44**; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

RUBROS	Saldo Según E.S.F. Definitivo (\$)	Saldo Según Inventario (\$)	Diferencias (\$)
INVERSIONES EN BIENES DE USO	179,285.38		
Bienes Depreciables	21,290.08		
Bienes Inmuebles	5,860.01	24,994.98	19,134.97
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	42,676.70	50,889.50	8,212.80
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso		10,144.80+	
		11,326.44	
	24,747.09	21,471.24	(3,275.85)
(-)Depreciación Acumulada	51,993.72	48,173.24	(3,820.48)
Bienes No Depreciables	157,995.30		
Bienes Inmuebles (No Depreciables)	157,995.30	157,995.30	-
Total			20,251.44

✓ La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996, en el artículo 108 Estados Financieros de las Instituciones Sector Público establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Código Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 290 de fecha 05 de febrero de 1986, Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II, De la Organización y Gobierno de los Municipios, en el artículo 31 numeral 1; establece entre las obligaciones del Concejo Municipal la siguiente: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

Asimismo, en el artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y

cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, aprobados mediante Decreto de la Corte de Cuentas de La República No. 225 de fecha 11 de octubre de 2006, Capítulo III, Normas Relativas a las Actividades de Control, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, en el artículo 29 establece: “El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones”.

/La condición se generó por descuido del Encargado de Contabilidad, al no conciliar las cifras de los registros contables con el Inventario Administrativo.

/La observación ocasiona que los registros contables de las Inversiones en Bienes de Uso de la Municipalidad; no sean razonables.

/COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota s/n de fecha 14 de septiembre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: “Las diferencias del Saldo según Estado de Situación Financiera con saldo según el libro de Inventario 2010, no concilian Edificios e Instalaciones ya que las partidas de ajustes se efectuaron hasta el 31 de Mayo 2011 según partida No. 1/0735 de la cual anexamos comprobante contable.

La diferencia de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación se debe a que: el Vehículo Placa N14378 no se había descargado del Sistema Financiero el cual se efectuó el 30 junio de 2011 según partida No. 1/0908 y a la vez el vehículo placa N 5316 todavía se encuentra a nivel de proyecto el cual se liquidara en cierre del mes de Agosto del corriente año.

La diferencia de Maquinaria, Equipo y mobiliario Diverso, se debe a que muchos bienes se encuentran aún a nivel de proyecto; los cuales se liquidaran en el cierre del mes de agosto del corriente año.

La diferencia en la Depreciación Acumulada se debe a que: las partidas de Ajuste para la Depreciación Acumulada se han efectuado a nivel de proyecto, partidas las cuales conciliaran al realizarse la liquidación de proyectos.

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: “Las diferencias de saldos según Estado de Situación Financiera con saldo según libro de Inventario 2010, no concilian Edificios e Instalaciones ya que las partidas de ajuste se efectuaron hasta el 31 de mayo de 2011 según partida No. 1/0735 de lo cual anexamos comprobante contable, la diferencia de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación se debe a que: el vehículo

placa N-14378 no se había descargado del Sistema Financiero el cual se efectuó el 30 de junio de 2011 según partida No. 1/0908 y la vez el vehículo placa N-5316 todavía se encuentra a nivel de proyecto el cual se liquidó en cierre del mes de septiembre del año en curso según partidas Nos. 1/1471 y 1/1472 de la cual se anexan las partidas contables antes mencionadas con su respectivo Acuerdo Municipal. La diferencia de Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, se debe a que muchos bienes se encuentran aún a nivel de proyectos; los cuales se liquidaron en el cierre del mes de septiembre del corriente año según partidas Nos. 1/1465 a la 1/1482 de la cual se anexan las partidas contables antes mencionadas con su respectivo Acuerdo Municipal. La diferencia en la Depreciación Acumulada se debe a que: las partidas de ajuste para la Depreciación Acumulada se han efectuado a nivel de proyecto, las que conciliaran al realizarse la liquidación de proyectos, las cuales se efectuaron en el mes de septiembre según partidas Nos. 1/1465 a la 1/1482 de la cual se anexan para su comprobación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios brindados por la Administración y revisamos la documentación anexa a los mismos; comprobando que la diferencia en Bienes Inmuebles ha sido conciliada, Equipo de transporte, tracción y elevación efectuaron tres registros para ajustar el saldo contable relativo al cargo y descargo de dos vehículos, Maquinaria Equipo y Mobiliario Diverso fueron liquidados y traspasados a cuentas de naturaleza institucional y con respecto a la diferencia en la Depreciación Acumulada, no fue posible comprobar la conciliación con la documentación, presenta un saldo mayor y por lo tanto la diferencia en vez de conciliar, refleja una diferencia mayor que asciende a \$ 11,792.56. Por lo anteriormente expuesto, se determina que los saldos en los bienes de uso se encuentran conciliados excepto por la diferencia que presenta el saldo de la depreciación acumulada y concluimos que la observación se mantiene, debido a que es un hecho consumado, porque los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera del período 2010 no son razonables.

2. FALTA DE APLICACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL DE LOS BIENES INMUEBLES

Al comparar los Estados de Situación Financiera Definitivos al 31 de diciembre de los años 2009 y 2010, comprobamos que a los Bienes Inmuebles no le aplicaron depreciación, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta	Saldo según E.S.F. Definitivo al 31/12/2009	Saldo según E.S.F. Definitivo al 31/12/2010
Bienes Inmuebles Depreciables	\$ 5,553.09	\$ 5,553.09

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996, en el artículo 108 Estados Financieros de las Instituciones Sector Público establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 332 de fecha 30 de agosto de 1996, Capítulo VI: De las Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, Responsabilidad por Negligencia, en el artículo 209 establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por Negligencia en las siguientes situaciones: literal c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda No. 203 del 17 de julio de 2009, establece en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental C. 2. 12. Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, 3. CONTABILIZACION DE LA AMORTIZACION; establece lo siguiente: "La depreciación se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejado en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasará al grupo 83 GASTOS DE GESTION..."

/ La condición se generó por descuido de parte del Contador al no registrar las depreciaciones de los bienes inmuebles (construcciones y edificios).

/ La observación da como resultado, que las cifras presentadas en los Estados Financieros carezcan de confiabilidad, por lo que no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota s/n de fecha 14 de septiembre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "Las partidas de ajustes que corresponden a Depreciación Acumulada de los Bienes Inmuebles, no se efectuaron en su momento; efectuándolas hasta el año 2011, según partidas Nos. 10471/10472/10473/10736 y 10737 de la cual se anexan copias de las partidas antes mencionadas con sus respectivos cuadros de Depreciación y Acuerdos Municipales para el Ajuste de la Depreciación Acumulada".

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta los mismos argumentos contenidos en los comentarios anteriores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación brindados por la Administración; determinamos que demostraron los ajustes pertinentes pero las partidas contables documentadas para Edificaciones e Instalaciones, presentan valores incongruentes con respecto a dicho registro, es decir, no encontramos explicaciones adicionales en lo que se refiere a estos registros; por otra parte el monto de \$1,428.38, es superior al presentado en el cuadro de la depreciación administrativa por un monto de \$1,318.50, es decir únicamente las Edificaciones e Instalaciones relativa a la depreciación acumulada no se han realizado los respectivos registros. Por lo que concluimos que la observación se mantiene, debido a que es un hecho consumado.

3. FALTA DE TRASPASO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO A CUENTAS DE BIENES DE USO

Comprobamos la existencia de bienes muebles adquiridos con recursos del fondo FODES, que se encuentran registrados contablemente en cuentas del Grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas de equipamiento, ya que a la fecha no han efectuado su traspaso a cuentas del Grupo 24 Inversiones en Bienes de Uso, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Número de Proyecto	Código	Descripción del bien	Valor (\$)
11010	871213-020101	Computadora Control Tributario	21.76
10909	Sin Código	Vehículo Pick Up	3,043.44
10709	871207-021301	Computadora Prom. Social	141.30
10709	871210-020101	Computadora Contabilidad	171.00
10709	871210-020602	Impresora matricial de Contabilidad	120.96
10308	871217-020101	Computadora medio ambiente	195.30
10308	871211-020101	Computadora, Tesorería	143.78
10308	871215-090103	Equipo de Perifoneo	270.00
1008	871215-121002	Bomba achicadora	126.81
TOTAL			4,234.35

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda No. 203 del 17 de julio de 2009, establece en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos, 2. LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS; establece lo siguiente: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de



proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado....Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada. El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente".

La causa del hecho se debe, a que existen bienes adquiridos con proyectos de equipamiento que aún no han sido liquidados por descuido del Jefe UACI, para ser trasladados a contabilidad.

Como consecuencia, las cifras presentadas en las cuentas contables que registran los bienes muebles, no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota s/n de fecha 14 de septiembre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "En el año 2010 se liquidaron proyectos quedando pendientes los proyectos Nos. 10308 que se llama compra de mobiliario y equipo de oficina 2008, 10709 que se llama compra de mobiliario y equipo 2009, 10909 que se llama compra de Vehículo 2009 y 11010 que se llama compra de mobiliario y equipo de oficina 2010; los proyectos antes mencionados se liquidaran en el cierre del mes de agosto del corriente año y al efectuar las liquidaciones de dichos proyectos todos los registros que están en el grupo 25, pasarían al grupo 24. Se anexa partidas de los proyectos liquidados en el año 2010".

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Concejo Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "Se adjuntan copias de Acuerdos Municipales girados a la Contadora Municipal, para que realice las respectivas Liquidaciones de Proyectos, para cumplimiento del hallazgo descrito".

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Encargado de UACI de la Alcaldía Municipal de San Ramón manifiesta lo siguiente: "Por este medio le doy a conocer muy respetuosamente, que las liquidaciones que estipula el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos, 2 Liquidación de los Proyectos; son contablemente y mi persona no desarrolla dichas funciones, ya que las realiza el Contador Municipal, a su vez hago de su conocimiento que los proyectos Nos. 10308 Compra de Mobiliario y Equipo de

Oficina 2008, 10709 Compra de Mobiliario y Equipo de Oficina 2009, 10909 Compra de vehículos 2009 y 11010 Compra de Mobiliario y Equipo de Oficina 2010; se liquidaron en el cierre del mes de septiembre del corriente año y al efectuarse las liquidaciones de dichos proyectos, todos los registros que están en el grupo 25 pasaron al grupo 24, de lo cual el Contador Municipal anexa las partidas contables Nos. 1/1465 a la 1/1482. (Ver nota de contestación de Contabilidad.)”.

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta los siguiente: “Los proyectos Nos. 10308 que se llama compra de Mobiliario y Equipo de Oficina 2008, 10709 compra de Mobiliario y Equipo 2009, 10909 compra de Vehículo 2009 y 11010 compra de Mobiliario y Equipo de Oficina 2010; todos los proyectos se liquidaron en el cierre del mes de septiembre del corriente año y al efectuarse las liquidaciones de dichos proyectos, todos los registros que están en el grupo 25 pasaron al grupo 24, se anexan las partidas contables Nos. 1/1465 a la 1/1482”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración a la fecha no ha demostrado satisfactoriamente que los registros de los proyectos referidos hayan sido traspasados al grupo de Bienes de Uso, debido a que no presentan documentación que los montos observados se encuentran incluidos, solamente aparece la partida No. 1/1473 por valor de \$ 21.76, por lo que se concluye que la condición se mantiene.

4. REGISTROS CONTABLES INADECUADOS DE INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO

Verificamos que la Unidad de Contabilidad, registró equipo de transporte, informático, impresor, perifoneo y bomba achicadora de la Alcaldía, en el Subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público, por lo que debió haberse registrado en el Subgrupo 251 Inversiones en Bienes Privativos, los bienes referidos son los siguientes:

NÚMERO DE PARTIDA	CONCEPTO	MONTO (\$)
1/1698	Equipo Informático(Control Tributario)	21.76
1/1699	Pick Up 5316	3,043.44
1/1700	Computadoras(Promoción Social, Contabilidad,) Impresora Matricial (Contabilidad)	141.30+
		171.00
		<u>120.96</u>
		433.26
1/1701	Computadoras(Medio Ambiente, Tesorería,) Equipo de perifoneo, Bomba achicadora	195.30+
		143.78
		<u>270.00</u>

		126.81
		735.89
1/1702	Computadora y Equipo de Sonido	288.00+
		306.00
		594.00
	TOTAL	4,828.35

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, tomo 332 de fecha 30 de agosto de 1996, Capítulo VI: De las Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, Responsabilidad por Negligencia, en el Artículo 209 establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por Negligencia en las siguientes situaciones: literal e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda No. 203 del 17 de julio de 2009, establece en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos, 1. COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS; establece lo siguiente: "Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos...."

La causa se debe a descuido por parte del Jefe de Contabilidad, al no percatarse de las características de los bienes al momento del registro.

Como consecuencia, las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, no facilitan su análisis para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota s/n de fecha 14 de septiembre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "Por un error involuntario se registró las Depreciaciones Acumuladas a nivel de proyecto en el subgrupo 252 Inversiones en bienes de uso público, corrigiendo dichas partidas el 15 de Agosto del corriente año y para constancia anexa Acuerdo Municipal para liquidación".

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Concejo Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "Se adjunta copia de nota sobre Orden escrita remitida a la Contadora Municipal".

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "Por un error involuntario se registró las Depreciaciones Acumuladas a nivel de proyecto en el subgrupo 252 Inversiones en

bienes de uso público, corrigiendo dichas partidas el 15 de Agosto del corriente año y para constancia se anexan partidas contables Nos. 1/1129 a la 1/1137".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencia brindados por la Administración y comprobamos que se efectuó el traspaso a proyectos de uso privativo en la mayoría de los proyectos especificados en la condición del presente hallazgo, excepto por los proyectos 11700 y 11702 en los que se efectuó el registro de reversión del grupo 252 pero no se efectuó las aplicaciones correspondientes al grupo 251 por lo que concluimos que la observación se mantiene solamente con respecto a los proyectos 11700 y 11702 en cuanto a su aplicación a cuentas del grupo 41 Inversiones en Bienes de Uso y debido a que es un hecho consumado, porque tiene su impacto en el período 2010, no obstante, haber sido corregido en el presente año.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Ramón
Departamento de Cuscatlán
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Alcaldía Municipal de San Ramón, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Ramón, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.



Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 28 de octubre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Ramón
Departamento de Cuscatlán
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Ramón, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía de San Ramón, así:

- 1- Falta de remisión oportuna a la DGCG de las notas explicativas a los estados financieros de 2010.
- 2- Transferencias de fondos FODES del 75% al 25%.
- 3- Inadecuado registro de gastos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Ramón, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.



San Salvador, 28 de octubre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. FALTA DE REMISION OPORTUNA A LA DGCG DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2010

Las Notas Explicativas no fueron presentados con los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, sino hasta el 15 de agosto de 2011.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, tomo 332 de fecha 30 de agosto de 1996, Capítulo III: Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Cierre del Movimiento Contable, en el artículo 194 establece: "Las Unidades contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

Asimismo el artículo 195 Informes Contables Institucionales, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos".

Asimismo el artículo 209, Responsabilidad por Negligencia, establece lo siguiente: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas".

La causa del envío tardío al Ministerio de Hacienda de las notas explicativas a los Estados Financieros de 2010, se debió al descuido por parte del Contador.

Como consecuencia, de la falta de remisión inoportuna de las notas explicativas a los Estados Financieros, los usuarios de la información desconocieron la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución durante el 2010.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota s/n de fecha 14 de septiembre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "Por un olvido involuntario no se enviaron en momento a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, enviándose hasta el 15 de



agosto 2011, de la cual se anexa fotocopia de portada donde se encuentra la firma de recibido".

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "Por un olvido involuntario y por la saturación de trabajo, no se remitieron en su momento las notas explicativas, presentándose el 15 de agosto del corriente año, de la cual se anexa copia de la portada donde se encuentra firma de recibido".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración acepta la omisión de la remisión de las notas explicativas al Ministerio de Hacienda, no obstante por tratarse de un hecho consumado, la condición se mantiene.

2. TRANSFERENCIAS DE FONDOS FODES DEL 75% al 25%

Comprobamos que del 75% de los Fondos FODES, trasladaron al del 25% de los mismos fondos la suma de \$ 15,700.00 para realizar gastos de funcionamiento, en concepto de pagos de sueldos y dietas, según detalle:

ACTA Y ACUERDOS	PAGOS	MONTO FODES 75% TRANSFERIDO (\$)
Acta N° 33 Acuerdo número 1 del 19/10/2010	Dietas	1,500.00
Acta No. 36 Acuerdo número 7 del 15/11/2010	Dietas	1,500.00
Acta No. 40 Acuerdo Número 4 y 5 del 21/12/2010	Sueldos y dietas	12,700.00
	TOTAL	15,700.00

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) aprobado mediante Decreto Legislativo No. 74 de fecha 08 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300 de fecha 23 de septiembre de 1988, en el artículo 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales,



bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficios comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso provenientes de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

La causa es ocasionada por el incumplimiento de la normativa en el manejo de los fondos FODES.

Como consecuencia, los fondos FODES del 75% no se utilizaron adecuadamente, limitando el diseño y ejecución de proyectos en beneficio a la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota s/n de fecha 13 de septiembre de 2011 suscrita por los Miembros del Concejo Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: “Se Adjunta copia de acuerdo Municipal y comprobante de depósito de la transacción correspondiente a \$ 8,000.00 como reintegro efectuado, posteriormente se analizarán los fondos del 25% de funcionamiento para elaborar acuerdo Municipal, sobre compromiso de cancelar en su totalidad dicho préstamo. Se Adjunta evidencia de reintegro por el valor de \$604.58 dólares a la Cuenta de ahorro número 340-011194-5 del 75% FODES. De compromiso adquirido sobre efectuar tres reintegros como se detallan en el acuerdo número 9 de fecha 26 de Mayo que se Adjunta”.

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán comenta: “El Concejo Municipal analizando como toda Institución Pública y Privada la Municipalidad en el año 2010, sufrió crisis económica, dado el caso que el porcentaje de aumento al FODES no fue efectuado por el órgano ejecutivo en el año fiscal y considerando que el presupuesto de la Municipalidad se realiza de conformidad a estimaciones, por lo que dicho aumento ya se había considerado como ingreso, así mismo debido a los pocos ingresos en los fondos propios, no le fue posible a la Municipalidad solventar el pago de dietas presupuestado, lo que conllevó a tomar fondos de la cuenta de ahorro No. 340-011194-5 del 75% FODES y trasladarlos a la cuenta No. 540-6765-7 del 25% de Funcionamiento, para solventar el pago descrito. Se adjunta Acuerdo Municipal Número 4 de fecha 29 de septiembre de 2011, en el cuál se autoriza a la tesorera efectué reintegro en cuotas mensuales hasta complementar el valor total correspondiente, así mismo se adjunta copia de reintegro efectuado por el valor de \$ 500.00 dólares exactos, de fecha 05 octubre de 2011”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencia brindados por la Administración y concluimos que la observación se mantiene, debido a que la Administración no demuestra la devolución del reintegro del fondo FODES, por lo que la presente condición se mantiene.

3. INADECUADO REGISTRO DE GASTOS

Comprobamos que en los registros contables de Inversiones en Bienes de Uso Público, encontramos las siguientes deficiencias:

- a) Gastos efectuados en el Proyecto Santa Isabel registrados en el Proyecto San Agustín, según detalle:

PARTIDA	FECHA	VALOR (\$)
10336	08-04-10	1.70
10351	13-04-10	4,500.00
10383	21-04-10	900.00
10483	12-05-10	4,500.00
10618	10-06-10	4,500.00
10765	13-07-10	1,888.21
Total		16,289.91

- b) Verificamos que las partidas de devengamiento de Sueldos a Personal Eventual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, el pago del servicio de energía eléctrica que corresponden al Proyecto Código 10210 Cultura y Deporte 2010 fueron registradas incorrectamente, lo cual asciende a los valores siguientes:

PARTIDA	FECHA	VALOR (\$)
Pago de sueldos a personal eventual		
10093	28-01-10	1,151.95
10172	24-02-10	1,143.30
10325	26-03-10	1,143.30
Pago por servicio de energía eléctrica		
10134	10-02-10	79.18
10228	10-03-10	93.57
10776	13-07-10	1,903.84
Total		5,515.14

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, tomo 332 de fecha 30 de agosto de 1996, Capítulo VI: De las



Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, Responsabilidad por Negligencia, en el Artículo 209 establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por Negligencia en las siguientes situaciones: literal e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda No. 203 del 17 de julio de 2009, establece en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B Principios; 12 CONSISTENCIA: La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad.

Asimismo C.2 NORMAS ESPECIFICAS C.2.1 Normas sobre el listado de Cuentas, Normas: 2:Identificación de los Niveles Contables enuncia que: "El nivel de título identificará la conceptualización superior de la igualdad entre los recursos que se poseen y las fuentes de los mismos; el grupo responde a una desagregación de los conceptos anteriores, de acuerdo con la naturaleza homogénea de los hechos económicos que se registren, y los niveles de subgrupo y cuentas a segregaciones genéricas y específicas, según corresponda. Las desagregaciones de subcuenta, analítico de subcuenta y los demás niveles identificarán situaciones particularizadas o pormenorizadas del nivel inmediato anterior".

Asimismo 8. Listado de Cuentas Institucional establece: "Del listado general de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, las instituciones obligadas a llevar contabilidad deberán estructurar sus planes de cuentas e incluir en éstos solamente aquellos conceptos que sean propios de las actividades que desarrollan. Las cuentas podrán ser desagregadas en subcuentas y analítico de subcuentas u otros niveles necesarios, de acuerdo con los requerimientos de información interna institucional. No obstante, será obligatorio desagregar las cuentas, si la asociación con los conceptos presupuestarios es a un nivel mayor de desagregación, o bien, si las normas contables lo determinan en forma expresa, sea para efectos de agregación de datos o bien como elemento de control de los hechos económicos institucionales".

C.2.2 Normas sobre Agrupaciones de Datos Contables 7. Agrupación por Proyecto o Grupo de Proyectos "Las instituciones o fondos de conformidad a su presupuesto institucional aprobado ejecuten proyectos o grupo de proyectos, deberán identificar cada uno de estos con el código asignado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público, o bien, con el que asigne la autoridad responsable de aprobar los Planes de Acción según corresponda".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministro de Hacienda No. 2123 de fecha 23 de diciembre de 2003 establece en el apartado de anexos, el anexo No. 6 Comprobante Contable, GUIA DE ANEXO 6, Numeral 14. Proyecto de Inversión: Indica el nombre del proyecto y el número asignado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público".

La causa del hecho se debe a que el Contador no efectuó los registros con apego a las disposiciones legales.

Como consecuencia de registrar transacciones en conceptos diferentes a los técnicamente definidos por la doctrina Contable, implicó presentar información inexacta a los usuarios de la información financiero-económica institucional, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota s/n de fecha 14 de septiembre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "Durante el año 2010 hubieron 3 proyectos de balastrado en diferentes Cantones, con diferentes cuentas bancarias pero similar el nombre del proyecto; por lo que me fue muy fácil equivocarme en la aplicación de las cuentas bancarias, por tal motivo se realizó partida para corregir dicho error según partida no. 1/1139 y 1/1140 de fecha 15 de agosto 2011 de la cual anexo comprobantes contables. Durante los meses de enero, febrero y marzo 2010 se contabilizo planilla por pago de salarios eventuales sin efectuar ningún descuento de ley, se contabilizo de esta manera para avanzar el atraso que existía en ese momento, pero con fecha 31 de diciembre del mismo año se corrigieron dichas partidas en forma correcta, de las cuales se anexan para constancia partidas contables Nos. 1/1727, 1/1733 y 1/1747. Con relación a las partidas contables Nos. 10134 y 10228 que corresponden al pago de energía eléctrica del Mini-estadio y parque central: les manifiesto lo siguiente: de conformidad al presupuesto solo existe una cuenta que es 54201 Servicios de energía eléctrica, pero para un mejor control interno del gasto de energía se crearon en el catálogo de cuentas a nivel Analítico, no así afectando siempre en el presupuesto institucional de la municipalidad a una misma cuenta 54201".

En nota s/n de fecha 19 de octubre de 2011 suscrita por el Ex Contador Municipal de San Ramón, manifiesta lo siguiente: "Por el literal a) Durante el año 2010 hubieron 3 proyectos de balastrado en diferentes cantones, con diferentes cuentas bancarias y números de proyectos pero similar el nombre; por lo que me fue muy fácil equivocarme en la aplicación de las cuentas bancarias y números de proyectos, pero en el año 2011 aún no se habían efectuado las liquidaciones de los proyectos antes mencionados a nivel contable y por tal motivo el sistema me permitía hacer las correcciones, por lo que se enmendó dicho error según partida No. 1/1139 y 1/1140 de fecha 15 de agosto 2011 de la cual anexo comprobantes contables. Literal b) Durante los meses de enero, febrero y marzo 2010 se contabilizo planilla por pago de salarios eventuales sin efectuar ningún descuento de ley, se contabilizo de esta manera para avanzar el atraso que existía en ese momento, pero con fecha 31 de diciembre del mismo año se corrigieron dichas partidas en forma correcta, de las cuales se anexan para constancia partidas contables No. 1/1727, 1/1733 y 1/1747".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencia brindados por la Administración, donde se giró instrucciones a la Contadora Municipal para que efectúen los registros contables en base al Manual de Clasificación de Transacciones Financieras autorizado por el Ministerio de Hacienda, en donde manifiesta las acciones tomadas para corregir la deficiencia; no obstante se mantiene, porque tales registros se refieren al año 2010.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos revisión y análisis a 7 Informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Ramón, correspondiente al año 2010, no encontrando situaciones que pudieran ser incluidas en nuestro informe. Durante el año 2010 no se realizaron Auditorías de Firmas Privadas.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No dimos seguimiento al Informe de Auditoría Financiera Realizada a la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, por no contar con recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

RECOMENDACIÓN No. 1 (HALLAZGO 1 DE ASPECTOS FINANCIEROS) ✓

Recomendamos al Concejo Municipal de la Alcaldía de San Ramón, el nombramiento de un servidor para que realice el control administrativo del inventario; asimismo, que instruya al Contador Municipal para que los concilie con los registros contables de las inversiones en bienes de uso.

RECOMENDACIÓN No. 2 (HALLAZGO 2 DE ASPECTOS FINANCIEROS) ✓

Sin recomendación, por ser un hecho consumado.

RECOMENDACIÓN No. 3 (HALLAZGO 3 DE ASPECTOS FINANCIEROS) ✓

Recomendamos al Concejo Municipal de la Alcaldía de San Ramón, ordene al Contador Municipal, realice los registros respectivos de los traspasos de los bienes adquiridos por proyectos a cuentas de bienes de uso.



RECOMENDACIÓN No. 4 (HALLAZGO 4 DE ASPECTOS FINANCIEROS) ✓

Recomendamos al Concejo Municipal de la Alcaldía de San Ramón, ordene al Contador Municipal, realice los registros contables de conformidad al catálogo de cuentas, autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

RECOMENDACIÓN No. 5 (HALLAZGO 1 DE CUMPLIMIENTO LEGAL) ✓

Sin recomendación, por ser un hecho consumado.

RECOMENDACIÓN No. 6 (HALLAZGO 2 DE CUMPLIMIENTO LEGAL) ✓

Sin recomendación, por ser un hecho consumado.

RECOMENDACIÓN No. 7 (HALLAZGO 3 DE CUMPLIMIENTO LEGAL) ✓

Sin recomendación, por ser un hecho consumado.